

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5638 / 2974

Consola Escanilla, Manuel

Ontiñena

1941 - 1942



2974

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

**TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA**

Expediente núm. 2974

contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA

de Ontidena (Huesos)

Juez Instructor Provincial de Mesón

Se inició el expediente en 23 de enero de 1941.

Fallado en * de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en * de 19*

2

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores

C. Santander

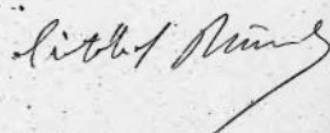
Martín

Torrendo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas.
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ~~LAUREL CONSOLA ESCALILLA, pro-~~
~~pietario, vecino de Ontiñena, huéne a Cataluña~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fan-
damentan al Juez Instructor Provincial de ~~Huesca~~
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2974

Ilmo. Sr.:

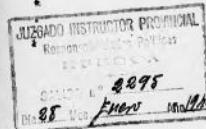
Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder e información
contra MARÍA CONSOLAS RICANILLA
como incursio en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Nºm. 6173

Inculpado: **MANUEL
CONSALO ESCAPILLA.**
Expediente nº 2.974

Ilmo. Sr.:

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen, que se refiere el apartado a) del art. 25 de la ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que procede el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Atento guarda a V.I. muchos años.
Huesca a 28 de Febrero 1.942.
el Juez Instructor provincial.



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

SARAGOSA.

I. P.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.974

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.240

CONTRA

MANUEL CONSUELA ESCANILLA

INTINERARIO
en la actividad política en
gobiernos (local)

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Febrero de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Otro D. JUAN PABLO SÁNCHEZ DÍAZ-GUERRA. (Sargento de Infantería)



6 (1)

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2974

1240

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativo a D. Manuel Jonsola Escanilla, propietario, vecino de Gatiéns, actualmente se encuentra en Cataluña. **D. MANUEL JONSOGLA ESCANILLA** - Farádero actual Cataluña - Valor de sus bienes 5.000 ptas. - Motivo de su responsabilización: Instigador hechos criminosos con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de enero de 1941.



J. G. Zamoray

Se. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Zaragoza

7 (2)

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^º Santander
Martín
Fernández

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. LATUJA, COTEGLA ESCAMILLA, pietario, vecino de Ontiñena, huérfano e catedrático

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca, con oficio de remisión solicitando ause de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^º. Santander.-Cristóbal
Bufinal.-Inscriptos.

Es copia
El Secretario



Ramón

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero

de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

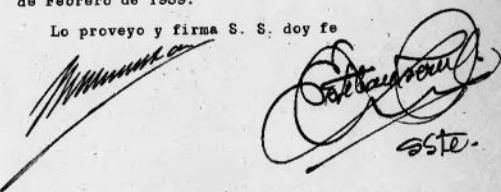
Sr. Vidal

A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesee recibo a la Superioridad.

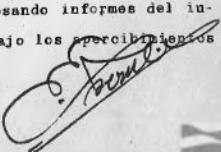
Cítense al inculpado Manuel Consola Escanilla bajo los apercibimientos legales para el próximo dia _____ de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



sste.

Diligencia.-En el mismo dia se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



XXX

1240

9 C6

En cumplimiento a quanto se digna ordenar en su escrito de fecha 29 del pasado mes, tengo el honor de participar a su respetada autoridad, que el expediente de vecino de Ontiñena JANIEL CONSOLAS CANILLAS con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana e hizo alguna propaganda de sus ideas; en las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas; perteneció al Centro Obrero como elemento destacado, tomó parte en cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraron en dicha localidad y concurrió a la que tuvo lugar en esta villa revolucionaria el 8 de Marzo de 1936 para asaltar este cuartel, durante el Movimiento, se opuso al triunfo del mismo en sus propagandas y prestando el servicio de guardias armados; no ha estado en el extranjero; su conducta tanto antes como durante el Movimiento fué regular; pertenece a la clase trabajadora de la localidad y su situación económicas se considera que asciende a unas 3.000 pesetas y tiene a su cargo a dos hijos menores, su esposa y los padres políticos y todos se hallan en Cataluña.

Dijo guarda a V.S. muchos años.
Alcaldesa de Cinca el 11 de Febrero de 1941.

El Comandante del puesto

*Grau Pérez
García
Torres*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

CAS

P-U-E-S-C-A



ALCALDÍA NACIONAL

DE
ONTIÑENA (Huesca)

- 10 (G)
- Ma CONVOCACIÓN A SU MUYA VENIDA
escrito de fecha 27 de enero ultima-
do, SOLICITANDO INFORMES DE ~~MANOS~~
UNIFORME REVOLUCIONARIO SOBRE RESPONSAZAS
TRIBUNALES POLICIALES, vengo en honor
de informar lo siguiente:
- 1º.-Refiriéndose al partido de Izquierdas, si hace propaganda
síntesis en sus manifestaciones.
- 2º.-En las últimas elecciones votó la constitución de iz-
quierdas.
- 3º.-Refiriéndose al centro obrero como elemento desvirtuado.
- 4º.-No ignora.
- 5º.-Tomó parte en la manifestación de Alcolea de Cinca,
con el fin de sacar la bandera civil, no carácter re-
volucionario.
- 6º.-No ignora.
- 7º.-No sabe sus propiedades.
- 8º.-No oyudo nunca mencionar el nombre del movimiento por
medio de sus propagandas, presumiendo servicio de guar-
dias civiles con carácter voluntario.
- 9º.-No se permaneció en el extranjero.
- 10º.-Se desacuerda.
- 11º.-Su conducta siempre regular.
- 12º.-Refiriéndose a la clase obrera.
- 13º.-Se le reconoce un valor global de 1.000 mil PESETAS.
- 14º.-Tiene dos hijos y su esposa.
- 15º.-Se nació en Zaragoza,

Dios quiere a VS muchos años,
nació en Zaragoza, 15 de febrero de 1941.

En Alcalde,



José Gregorio Jordán

SF. que se responden las preguntas polémicas. nro 1824.



11 (5)
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

MANUEL CONSOL ESCUILLA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SEDE LOCAL DE Onturum

1º.-Perteneció al partido de Izquierdas (I.R.) siendo propagandista de sus ideales.

2º.-Votó la candidatura de Izquierdas afecta al frente popular.

3º.-Perteneció al Centro obrero como el más destacado del mismo.

4º.-Se ignora.

5º.-Tomó parte en todas cuantas manifestaciones de carácter izquierdista que se celebraron en la localidad y en la que revistiendo carácter tumultuoso efactuaron el 8 de Marzo del 36 en Alcalá del Címaco, con objeto de asaltar la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Después del Movimiento.

6º.-Se ignora.

7º.-Con sus propagandas.

8º.-Se opuso activamente al triunfo del Movimiento por medio de sus propagandas, prestó también guardias armadas.

9.-No ha permanecido en el extranjero.

10.-Se desconoce.

11.-Su conducta lo mismo antes que durante el Movimiento REGULAR.

12.-Perteneció a la clase baja y se situó como miembro de unas TRES MIL PEAS, tiene a su cargo dos hijos menores y su esposa y los susodichos se hallan en Cataluña.

SEDE LOCAL



José Puntadas

12/10
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO
ASIN YRIARTE.

CERTIFICO: Que en el expediente de N° 1.221 instruido contra
BARTOLOME ELCACHE ARISO ,obra escrito del Cura en
Barroco de Ontiñena que copiado en la parte inte-
resante ,dice:

" Residente en en Colmes Provincia Merida. Treba-
jador. Tendencias inquierdistas; conducta regu-
lar. Quien teme algo debe"

Y para que conste su union al procedimiento se-
guido contra MANUEL CONSOLA ESCARILLA expido
el presente con el Vº Bº de S.S. en Huesca a vein-
tiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Juez Instructor

El Secretario

Isidro Alvarez

X X X

B
16

Auto. - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

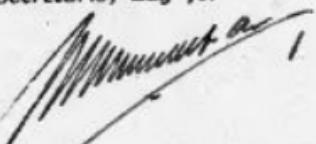
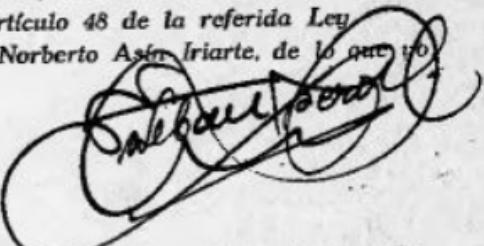
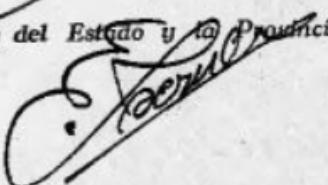
Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Estella Freanillo es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahorcas y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.^o de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.^o del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.


Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

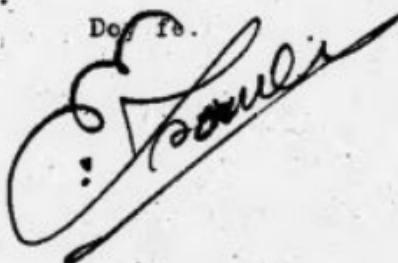
14 (9)

DILIGENCIA

En Huesca a Veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 266
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 26 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al dia 11 de Julio , del
año en curso.

Doz fe.



Diligencia.- En Huesca a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen al expediente de su razón los informes de las cuatro testificadas, y de orden de S.S. se oficia al Juez Municipal de Ontiñena para que evriigne e indique la residencia y domicilio del señalado. Doy fe.

[Large handwritten signature]

D. NORBERTO ASIN YRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

*o entrada 64
registro de fecha*

Al Sr. al de igual clase de Lerida aten-
tamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA vecino de Golmes he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se resibe declaración al inculpado MANUEL CONSOLA ESCANILLA, vecino de Golmes, sobre el interrogatorio de preguntas que a continuación se detalla, debiéndole hacer entrega de las prevenciones y declaración jurada que atal efecto se adjunta.

Si con anterioridad al movimiento perteneció a partidos de izquierda, siendo propagandista de sus ideales. En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas. Perteneció al Centro Obrero como elemento destacado. Tomó parte en la manifestación de Alcolea de Cinco con el fin de sacar la Guardia Civil. Inició el Movimiento presto servicios de guardia con carácter voluntario e instigador de hechos criminosos.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huesca a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Instructor Provincial

HUESCA

*o registro salida 6209
15 (10)*

PROVIDENCIA
JULIO SR. MONSO

En Mérida a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto dictaminante del Juzgado de igual clase de Nezahualcoyotl para diligenciera en la persona del inculpado MANUEL OMENDEA BUCANILLA, cumplase lo que en el mismo se interesa, a tal efecto se fijese de comparecencia ante este Juzgado a dicho inculpado, luego se proveera.

Lo mando y firma el "Sr. Juez y yo Secretario" an. 16.



Yo estoy a su servicio - Seguidamente se cumplió lo ordenado. an. 16.

Juez
Secretario

X X X

Lectura de cargos y declaración de

D. MANUEL CONSOLA ESCANILLA

En Lerida

a tres

de DICIEMBRE

de mil nove-

cientos cuarenta, ante este Juzgado compa-

rece el anotado al margen a los fines del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se delienda, haciéndole saber paralelamente que le concedía el plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Acto seguido el compareciente manifiesta ^{llamarme como dejé dicho de escripto y en} que dice dicho de escripto y en
años de edad, cuando, de profesión labrador, natural de Ontilmena y vecino
de Colmes.

Preguntado para que dice si pertenece a P.M.C. y de los J.O.N.S. contesta que no, por lo que no está adscrito a ninguna cofradía.

Preguntado a tenor del interrogatorio de presentes constiuidos en el exhorto ordinario del Juzgado de igual clase de Utrillas, objeto de este diligencia, contesta:

A la primera: Que son anterioridad a nuestro C.M.N. no perteneció a ningún partido de Izquierda ni ha sido propagandista de dichas ideales.
A la segunda: Reconoce ser cierto haber votado la candidatura de izquierdas en las elecciones celebradas en 16 de Febrero de 1936.

A la tercera: Reconoce igualmente ser cierto haber pertenecido al Centro Obrero de Ontilmena (Bassea), habiéndose militado al mismo aproximadamente en el mes de Abril del presente año de 1936 y del que se dio de baja hasta la entrada de los Nacionales en el mencionado pueblo, haciendo constar no obstante, que tal Centro fue instigado por la C.M.N. al iniciarse el Movimiento, pero niega que haya sido un elemento dentro del mismo, y si un simple militante.

A la tercera: Que no es cierto haya tomado parte en la manifestación de Alcoy de Gines son el día de ayer la Guardia Civil.

A la cuarta: Que es falso que al advenimiento del C.M.N. haya prestado servicios de guardia ni voluntaria ni involuntariamente así como tampoco que haya sido instigador de hechos criminales.

Preguntado si tiene algo más que añadir, contesta que

NO

Terminada su declaración S. S. le hizo las siguientes prevenciones:

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida sin permiso suyo.

Segunda.—Que en caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella, expresará también el número de sus hijos, legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas o demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieren carácter punible; y

Quinta.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Y leída que fué la presente declaración, por haber renunciado a hacerlo por si el interesado, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en sus manifestaciones, se dí por enterado y la firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fe.

S. S. (Signature) *Manuel González (Signature)*
Manuel González (Signature)



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Exp. n.º 1240

Prevenciones que se hacen a

Manuel González Escrivá
sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 4º. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 20 de

Manuel González Escrivá
HUESCA

Rimbaud
El intercambio

Hanns Gossler

19 (16)

PROVIDENCIA } En Lérida a nove de Diciembre de mil no-
JUAN D. MUÑOZ } cientos e cuarenta y uno.

Por presentada por el imputado la decla-
ración jurada y tres avales más, anáse a continuación y estando
cumplimentado el exhorto objeto de estas diligencias, repórtese
a la autoridad de su razón con las presentes actuaciones.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez y su Secretario Juan D.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumplió lo ordenado, fey fe.

Juan D.

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA.

MANUEL CONSOLA ESCAMILLA.

Soyadiente n° 2.174

No tieno ninguna clase de bienes.

Continua 5 de diciembre de 1941.

Manuel Consola, Rubricado.

22 (16)

Oritinera 5.12-1941.

El informante Cura parroco de Oritinera, prov de Guara, certifico: Que J. Manuel Consola, natural de esta, segun informes por mi recibidos de los vecinos de Oritinera, no tuvo conexion alguna con los disturbios que ocurrieron durante la dominacion Roja.

Es creencia personal mia que el denunciante es un individuo el qual no merece ningun credito, siendo el, el hombre mas falso y litigioso que yo he conocido. Si el denunciante fuera, por acaso, el fr. José Boada de Oritinera, certifico que las acusaciones propuestas en contra de J. Manuel Consola, son falsas y la pena deberia de recaer sobre José Boada.



Waldemar Boamet

D. S. B

Parroquia de San Salvador

Golmés

3 (14)
D. José Cerdas, Curia - Parroco de l. P. P.
obrador de Golmés, obispado de Solsona, provincia de Lleida
de

Certifico: que D. Manuel Cerdas,
natural de Olotina y vecino de este, durante
el tiempo que ha habitado en este pro-
blema, se ha portado dignamente, cumpli-
do exactamente sus deberes ciudadanos, sin que
haya sido motivo alguno de queja ni de corre-
ción de nadie menor de parte de estos autorida-
des.

I por que conste expido el presente en
Golmés a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

José Cerdas Parra



WW

Los abajo firmados naturales y vecinos
de esta localidad por el presente hacen constar
que Manuel Cossola Escanilla que reside actual-
mente en Golmes (Cuenca).

No perteneció a ningún comité.

que no fue propagandista en contra del
Movimiento Nacional.

que no hizo guardia armado.

que perteneció a una sociedad denominada
Círculo Obrero.

que en las últimas elecciones votó para
los inquisidores.

que no fuere Alcalde de Cuenca a la mani-
festación que se organizaron contra la Guardia civil.

que no perteneció a ningún sindicato po-
lítico ni auto ni durante el Movimiento Nacional.

Actúan en 1. de Diciembre de 1.945.

Alejandro Ortal Matías Leal

Gregorio Roda Remundo Ruiz



Gregorio Jordán



J. Ruiz Molal

19

En cumplimiento de su muy querible
comunicación de fecha 6 de los corrientes, tra-
go el honor de comunicar a D. S. que de
la enmiendas practicadas por este Hon-
gardo municipal a una de acuerdo de esta
localidad resulta que los expedientados
a que la misma se refiere quedan en la
actualidad en los siguientes términos:

Digno Jorvado Gavilla, nació en
esta localidad.

Manuel Consola Encina, nació en
Gelmes, provincia de Gerona, q.
Pascual Barreras Llo, en Barcelona.
Pase al Piso Amobles n.º 158.

Disponiendo D. don Pedro
Domingo 18 de Noviembre de 1941

Y lo firmó municipal
Hernández Pérez

M. d. Dr. Inv. de Regiomaritadades Políticas
Herrera



26 (20)
Siguiendo: En Huasca a veinticuatro de
Noviembre de mil novecientos noventa y uno.
y uno.

Se ordena al H. de que el expediente
de su cargo el procedente
oficio, y dirigir sus exhortos al juez
procurador de Responsabilidades Políticas
de Linares para que remita declaracion
al interpelado a fin de darle la informa-
cion que se detallen a continuacion

Diligencia.- En Huasca a dieciocho de diciembre de mil
novecientos noventa y uno.

De orden de S.S. se cursa carta-orden al
juez municipal de Huasca que practique informa-
cion testifical y tasean periódicamente los
bienes. Doy fe.

Capto N° 1.240-

Por acuerdo de hoy dictado en
el expediente de Responsabilidades
Políticas instruido contra MANUEL
CONCILIO ESCAVILLA he acordado
dirigir a V. la presente carta-orden
para que en el MES DE JUNIO de 1941
y sin lugar a reiteración
practique las diligencias que una
abajo se indican, devolviéndolas a
este Juzgado Junto con la presentes
una vez efectuadas.

Huasca, el 17 de Diciembre de 1941

EL JUEZ MUNICIPAL PROVINCIAL



EL JUEZ MUNICIPAL DE


HUITZILAC.

Recibir declaracion nro. de personas de reconocida sol-
vencia moral y afectos al socialismo a tener del si-
guiente interrogatorio.

1º Vandalismo de la Ley.

2º Dijo si el apodado perteneció a partidos de
izquierdas y si hacia propaganda para los mismos,
candidatura que votó en las últimas elecciones,
si era elemento destacado del Centro obrero y
si concurrió a la manifestación de tipo revolu-
cionario que se celebró el 8 de Marzo del año 36
en el pueblo de Alcolea; si estallido el Movimien-
to prestó servicios y si estaba en un todo de
acuerdo con la revolución roja.

El Dr. Juez hará cuantas preguntas estime oportu-
nas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si
citara algún testigo le recibirá igualmente declara-
ción.

sistencia/ Cimplir lo que se ordena por el Abt.º Sr. Tuy
intendente de Fincas de Ayuntamientos de Poblanos
en la carta orden que antecede, y al efecto que mande
cuentas diligencias en la misma se entiende, y que
reporte por el condejante reciba al Jefe de los
mismos en su colonia. Los presentes y firma el Sr. Tuy mun-
icipal D. Francisco Aguirre Canales en Ocotlán a
seventiún de Diciembre de mil novecientos noventa y
seis, lo que certifico

Firmas Oficiales

José Martínez, Juez



Designaré V. tres vecinos.- Que si le estima oportuno
pueden ser los mismos que presten declaración en la
presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PRE-
SENTELES al culpado, basándose, en el valor que
hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son
RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PESQUERA, y indicando al
final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....
Sr. Juez Municipal de

OCOTLÁN.

Once

Declaración a Ramón Benítez En Ocotlán a veintidós de Diciembre
Barrett Allegre Jefe de mis negocios en el mencionado, y
en la Sala municipal de este Municipio munici-
pal y ante el Sr. Juez del mismo D. Francisco
Aguirre Canales, notificado de mi, el Secretario, previa
citación conjunta Ramón Barrett Allegre, quien fue
advertido por el Sr. Once de la diligencia que
fue de ser veraz, y de las penas sancionadas contra

el delito de falso testimonio en causa criminal. Ento-
ravlo de ello presta juramento en nombre de Dios de
decir verdad en todo lo que se le preguntare
y no tiene de otra cosa de lo que se intima en la
anterior carta en la que

- 1º A las generales de la Ley, ser y Nombrar como quede
dicho, de acuerdo y sin aviso de edad, estancia, condición
profesión trabajos, naturales de Alcalde de Linas y
señor de esto heredado, sin comprendérlos más generales.
- 2º Que el declarante le cuenta que el exequentiable Manuel
Clemente Escrivá perteneció a partidos de inquietud, que
que ignora si dicho exequentiable llevó propagandista para
los mismos, como igualmente ignora lo constitutivo que
tuvo en las riendas de ceses, si era elemento del Partido
del Centro obrero, si asistió a la manifestación celebrada
el 8 de Marzo del 36 en Alcalde de Linas, si pertenece igualmente,
como así mismo si estaba en su trabajo de acuerdo con la re-
volucionaria roja. Qui lo manifestó, y tanto que lo puso ante este
declarante, lo encuentra en su forma, se notifica en su certificado
no firmarse por manifestar no saber y lo hace el Sr. Túz
de que yo, el Secretario, certifico.

François Agüero



José Martínez Soto

Otra de Martínez Significando previo acuerdo conyunto amb
García Cebolla el propio Sr. Túz anotado de mí, el Se-
ñor José Martínez García Cebolla quien asistió al
trabajo de Tineo

y juramentado en nombre de Dios de decir verdad en todo
lo que se le preguntare, el Sr. Túz lo intimó a
tanto de lo que se intima en la anterior carta en la que

- 1º A las generales de la Ley, ser y Nombrar como quede
dicho, de acuerdo y sin aviso de edad, estancia, condición
profesión trabajos, naturales y señores de este pueblo, sin
comprendérlos más generales.
- 2º Que el declarante le cuenta que el exequentiable Manuel
Clemente Escrivá perteneció a partidos de inquietud, ig-
norando si declaró a los traidores para los mis-
mos, que vale a los inquietos en las riendas riendas,
que era elemento del Partido Obrero, que ignora si el
exequentiable asistió a la manifestación del 8 de Marzo
que se celebra en el pueblo de Alcalde de Linas, que igualmente igno-
ra si llevó guardias, pero que lo cuenta al declarante que el ex-
equentiable estaba en su trabajo de acuerdo con la revolucionaria
roja. Qui lo manifestó, y tanto que lo puso ante este
declarante, lo encuentra en su forma, se notifica en su certificado, firmado con
el Sr. Túz, de que yo, el Secretario, certifico.

François Agüero José Martínez



José Martínez

Otra de Tineo Significando previamente establecida con
Herr Kawellon porre Tineo Herra Kawellon, quien ad-

revertido por el Dr. Troy y juraamente en nombre de él se dice verdad en todo quanto seya y fuere preguntado que interrogado a tanta ab lo que se interna en lo anterior carta orden, y dijo:

1º De las juntas de los Llanos, sus y llamarse como apellido de Trinito uno de estos, siendo casado, labrador, natural y vecino de este pueblo no comprende mas generales.

2º Que le consta ser declarante que el ex gobernador D. Francisco Camacho Escamilla perteneció a partidos obregonistas ignorandose si hacia propaganda para los mismos, que en las últimas elecciones votó a los obregonistas, que perteneció al Centro sobre pero que no lo considera como elemento de traidor del mismo, que ignora si fui o no manipulado el resultado de las mismas, como igualmente si dentro de las manipulaciones que en misas ignora si estuvo involucrado el acuerdo con la revolución roja. Dice lo sigue y lleva que lo que dice es una declaración por no haberlo querido hacer por sí, lo en cuenta conforme, se ratifica en su contenido firmado con el Dr. Troy, lo que yo, el Secretario, digo.

Francisco Aguirre

Julio Muñoz

José Martínez



Diligencias del Dr. En Ontireno o Trinito y uno de los miembros de mis numerosos enemigos y uno, privado muchísimos comparecer en este Juzgado municipal y ante el Dr. Troy, que mismo D. Francisco Aguirre Camacho, y

del informante Secretario, Julio Muñoz Novillo, Mariano Gómez Cuello y Ramón Bonelli Alegre, o quienes a Dr. Troy entre que el motivo de su comparecencia era para proceder a la trascisión de los bienes pertenecientes al ex gobernador Francisco Camacho Escamilla, y anteriormente a ello y de acuerdo con la manifestación que el respondiente mencionado no le reconoce tiene de naturaleza alguna en este término municipal. Así lo manifiestaron y llevó que lo que dice es la información, lo contrario conforme firmado con el Dr. Troy lo que primero, no trajo ni trajo el informe por manipular no saber, de que yo, el Secretario, digo.

Francisco Aguirre

Martín Flores

Julio Muñoz

José Martínez

Diligencias/ Ocurriendo lo anterior carta orden se me manda seguidamente por el conductor recibido en el Juzgado de Ontire, de que certifico

José Martínez

DILIGENCIA.- En Huesca, a dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se unen al expediente de su razón las diligencias practicadas en cumplimiento del exhorto y las de carta-orden, y habiendo discrepancia entre la información de las Autoridades y la de los peritos, se cursa nueva carta-orden al Juez Municipal para que corra de éstos seaclarado el extremo; certifica,

E. Ferreira

Expte. N° 1.240.

39 (24)

Or acuerdo de hoy dictado en el expediente de las responsabilidades civiles instruido contra **MANUEL CONSOLAS ESCAFFILLA**, ha acordado dirigir a V. lo presente, para que practique en el PIAZO DE SANTA ISABEL, y sin lugar a reiteración las diligencias que me abaje en indicar, devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca a 16 Enero 1.942.
En nombre del Juzgado de Instrucción

En el JUZGADO DE INSTRUCCIONES

ENTIENDA.

Al diligenciar la carta-orden referente al mencionado arriba indicado, por lo que respecta a los bienes, ~~los~~ peritos declararon NO CONOCER BIENES DE NINGUNA CLASE AL ENCARTADO. Compulsados los informes que obran en el expediente del mismo, no consta que el encartado sea insolvente, motivo por el cual se servirá V. requerir nuevamente a los peritos Juan Antonio Tomás Fenolla, Alejandro Ostal Campo y Joaquín Crenganzas Felices para que declaren en qué se fundamentaron al no atribuirle propiedad, exponiendo si los bienes obran en la casa son de algún otro familiar, etc., y, una vez esclarecido, tanto si pertenezcan al expedientado como a familiares de éste, se tasarán según valor que tendrían hoy en venta, especificándolos el mismo tiempo.

videncia/ Quedan las que se ordenan por el Dr. J. S. Tuy, mi-
tructor del Juzgado de Inquisiciones Políticas, en la
corta orden que antecede, y como en lo mismo se ordena que
cidate a la tenencia de los bienes pertenecientes al expedi-
tado Monseñor Canale Grau y de sus familiares en es-
caso, y resultando ser sabios criminales por conacuerdado
y apurada la nombreadas Ignacio Cugurran Elías y Ab-
ejardio Esteban Camayo, los padres políticos del apodado ex-
plicitado Esteban Cugurran Canalis, por lo que quie-
den considerarse incompatible para efectuar la trans-
ección de referidos propietarios o futuros éstos por menor ge-
ratos. De acuerdo y firma el Dr. Tuy municipal d. Angel
Camayo Camayo, en Santiago a los de Octubre de uno mil
novecientos veintiún y dos, de que certifico



Angel Payne

José Martínez, abogado

Diligencia de Tenencia/ Siguiéndome plenamente estando
comparados en este Juzgado municipal y ante el pro-
moto Dr. Tuy de mismo constado de mí, el secretario
Ignacio Pedro Salas, Felipe Mari Sant y Francisco
Canalis Olano, jurados miembros por el Juzgado

32 26

para proceder a la tenencia de los bienes pertenecientes al expedientado Manuel Lasaola Granillo, los que de acuerdo con su conformidad manifiestan: Que el apellido Manuel Lasaola Granillo tiene tres años poco mas o menor que nació fuera de esta localidad y con anterioridad convivió con su madre gallega Beatriz Oquiguren Camalís. Que a dicha segundas tanto le reconoció como prima Urbana la que avallan en mis cuatrocientas puestas y en grande político. Beatriz Oquiguren Camalís le reconocien los bienes siguientes. Brindis y gozaderos de mis cuatrocientas cincuenta puestas y Urbana por mi favor de los mis gustos. Así lo manifiestan: asegurando que han cumplido bien y fielmente con su cometido: se que en las oídas y entender, firmando con el Dr. Cruz, lo que yo, el Secretario, certifico.

Gregorio Roda

Angel Pueyo

Felipe Muñoz

Francisco Camalís

José Montero



Diligencias. Considerando lo anteriormente establecido, se remite en el día de lo, fecha por el documento recibido, al Juzgado de su procedencia. Continua a lo de abajo al mi escrito anexo y saber de que se trata.

José Montero

Diligencias.- En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Guedan archivados al expediente de su razón las presentes diligencias debidamente cumplimentadas. Ley fe.

Auto. - En Huesca a veinticuatro febrero de mil novecientos cuarenta y dos

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fechado 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicado ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Antonio Jiménez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Monterroso Montañana



Imo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 974 seguido contra MANUEL CONSOLA ESCANILLA, vecino de OTIÑERA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

* Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 18.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DA POR RESULTADO: (Fols. 4,5,6,7.)

Que con anterioridad al G.M.N. estaba afiliado al partido de Izquierdas RepUBLICANAS, siendo propagandista de sus ideales; votó a las Izquierdas, perteneció al Centro Obrero como elemento destacado, tomando parte en esas manifestaciones de carácter izquierdista que se celebraron en la localidad, concurriendo a la que tuvo lugar en Alcolea de Cinca el 6 de Marzo del 36 con objeto de asaltar el Cuartel de la Guardia Civil. Durante el Movimiento se opuso al triunfo del mismo, prestó servicios con armas.

BENES: por valor aproximado de 3.000 Pesetas.
FAMILIARES: dos hijos y su esposa.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol. 11), y
EL INCHULPADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA: (Fol. 12)

Que con anterioridad al G.M.N. no perteneció a ningún partido de izquierdas, ni hiciera propaganda de dichos ideales. Que no es cierto haya votado la candidatura de Izquierda en las elecciones; pero si reconoce haber pertenecido al Centro Obrero, siquiera haber tomado parte en la manifestación de Alcolea de Cinca, como así mismo haya prestado servicios de guardia.

BENES: que malpese de mirar una clase.
FAMILIARES: esposa y dos hijos menores de edad.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCHULPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 16,17,18.)

Comisato en escrito y avales con firmas reconocidas los que manifiestan que no perteneció a ningún Comité, que no hizo guardias ni propaganda en contra del Movimiento Nacional.

El inchulado reside en la actualidad en COLMOS (Lérida).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 21,22,23.)

Concordan en todos sus puntos las declaraciones de los testigos con los informes emitidos por las autoridades.

Tasados parcialmente los bienes resulta que los testigos la reconocen bienes por valor de 1.400 Pesetas (f. 25).

El Instructor que suscribe considera a MANUEL CONSOLA ESCANILLA, incurre en los apartados a) e) k) l) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su propio criterio resolverá.

HUESCA a 28 de Febrero de 1942

El Juz Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente Expediente que consta de 27 folios títulos y debidamente numerados, acompañado de oficio. Doy fe



manuel consola

*1
7.0.6.6.6

sentencias en contra de la constitución social. C. M. La administración no se autorizó así a decir que las que se estaban preparando eran las más apropiadas para el desarrollo de la economía; pero al no ser tales las que se estaban preparando se autorizó a que se dieran a los que se estaban preparando como las más apropiadas. Esto es lo que se dice en el informe de la Comisión de Estudios. Dijo el informe que se dieron a los que se estaban preparando como las más apropiadas.

señaló 000.000 pesetas por parte del Estado
que es lo que se señaló

II

81

si se obliga a la administración a que sea la administración que sea a que se le dé la oportunidad de preparar las que se estén preparando. Se dice que la administración no se autorizó a que se dieran a los que se estaban preparando como las más apropiadas. Esto es lo que se dice en el informe de la Comisión de Estudios. Dijo el informe que se dieron a los que se estaban preparando como las más apropiadas.

señaló 000.000 pesetas por parte del Estado
que es lo que se señaló

III. 0.1

automóviles que se adquirieron para el servicio y el servicio no alcanzó a cumplir con su función, así es que el Estado no cumple con su función.

Así que el Estado no ha cumplido con su función.

12. 0. 1. 15

no se acuerda que se designó a un jefe de administración para que se cumpliera con su función. Así que el Estado no ha cumplido con su función.

Así se acuerda. Afirmó que el Estado no ha cumplido con su función. Así que el Estado no ha cumplido con su función.

82
83

Exp. n.º 2.974

34

AUTO

Sefiores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Consola Escanilla de Ontiueña

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de les J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Manuel Consola Escanilla de Ontiueña por

insolvencia del acusado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados el margen, de que como Secretario, certifico.

Antonio Gutiérrez

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, lei integralmente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

F. M. Diaz-Aguado

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

(Sello)

D 8947 603

35

videncia del Magistrado) Huesca, quince de setiembre de mil no-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) veientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sra. Doy f6.

R/.

Leyen

Olea

Diligencias.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy f6.

Olea



